

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 10 7 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320190024700

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, señora SANDRA EUGENIA OLARTE, del inciso 2° del proveído del 3 de febrero de 2020, mediante el cual niega la acumulación de procesos.

Inconforme la apoderada, lo recurre en los términos del escrito visible a folios 283 y 284, del plenario.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G. del P., procede contra los autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen, es decir, busca que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

La impugnante como argumento de su recurso aduce, en uno de sus apartes, "que la suscrita apoderada en ningún momento solicitó que el proceso de la referencia sea remitido al juzgado 28 de Familia de esta ciudad, donde cursa proceso de divorcio cuyo radicado es el No 2019-078, que inicio el señor HERNÁN DARIO GUTIERREZ HINCAPIE"

Manifestación que no surte efecto, toda vez que su petición fue contraria lo que pretende ahora con el recurso, pues el Despacho al dar respuesta a su solicitud, no podía resolverla contrario a su pedido, por lo tanto, el llamado a la abogada, es que las peticiones elevadas deben ser acordes con las necesidades que se requieren.

Por lo anteriormente expuesto y como quiera que no se demostró vicio o ambigüedad alguna que pueda restarle mérito a su contenido, se mantendrá el auto atacado.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el inciso 2° de la providencia del 3 de febrero de 2020 visto a folio 281 del plenario, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 046

HOY: 08 JUL 2020

a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ

SECRETARIA


Handwritten signature

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 10 7 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 11001311001320190024700

Conforme, a la información recaudada de la existencia y estado actual de los dos procesos de divorcio y la solicitud de la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede, como los requisitos exigidos para la acumulación de procesos, se Dispone:

1° La acumulación de procesos bajo el tenor de los artículos 148 y siguientes del C.G. del P.

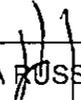
2° A éste proceso (2019-00247), deberá acumularse el Proceso de Divorcio No 2019 – 00278, cuya radicación es del Juzgado 28 de Familia de esta ciudad, cuyo demandante, el señor HERNÁN DARIO GUTIERREZ HINCAPIE en contra de SANDRA EUGENIA OLARTE PATIÑO.

3° Solicitar mediante oficio al Juzgado 28 de Familia de esta ciudad, para que remita el proceso de Divorcio No 2019 – 00278, por acumulación.

NOTIFIQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>046</u>
HOY: <u>08 JUL, 2020</u>
a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 LORENA MARIA ROSSI GOMEZ SECRETARÍA

Handwritten scribble or signature

Small handwritten mark

Small handwritten mark

Small handwritten mark